



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RAP 33/2017.

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO
MORENA.

ACTO IMPUGNADO. ACUERDOS
OPLEV/CG112/2017 Y
OPLEV/CG113/2017.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ.¹

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIO: FERNANDO
GARCÍA RAMOS. ✓

**Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veinticuatro de mayo
de dos mil diecisiete.**

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados que integran el Tribunal Electoral de Veracruz,
al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DEL ACTO RECLAMADO.

¹ En Adelante OPLEV.

a) Presentación de solicitudes de registro ante el

OPLEV. Durante el periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de abril del presente año,² los partidos políticos y coaliciones presentaron ante el OPLEV sus respectivas solicitudes de registro de los candidatos que habrán de contender, en el actual proceso electoral, por los cargos edilicios que conformarán los doscientos doce ayuntamientos de Veracruz, entre ellas, la de Fidel Kuri Grajales, como candidato a presidente municipal de Veracruz, Veracruz, postulado por el Partido Revolucionario Institucional.³

b) Acto impugnado. El dos de mayo, la autoridad administrativa aprobó el registro supletorio de candidatos a los cargos edilicios en el acuerdo OPLEV/CG112/2017 y al día siguiente emitió el acuerdo OPLEV/CG113/2017 por el que se informan las listas definitivas presentadas por los partidos políticos.

II. DE LA IMPUGNACIÓN.

a) Presentación de la demanda. El seis de mayo, Rafael Carvajal Rosado, representante suplente de MORENA ante el Consejo General del OPLEV, presentó recurso de apelación en contra de los acuerdos que se mencionaron anteriormente, en particular, por el registro del candidato a la presidencia municipal de Veracruz, Veracruz, postulado por el PRI, Fidel Kuri Grajales, remitiéndolo la responsable al diez siguiente a este Órgano Jurisdiccional.

² En lo subsecuente todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo que sea indicado lo contrario.

³ En adelante PRI.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

b) Integración y Turno. Con motivo del recurso precisado en el inciso anterior, mediante acuerdo de once de mayo, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno el presente expediente bajo el número de identificación **RAP 33/2017**, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández.

c) Radicación, admisión, cierre de instrucción y cita a sesión. Mediante acuerdo de veintitrés de mayo, el Magistrado Instructor radicó el recurso de apelación para su sustanciación y, toda vez que no consideró necesario realizar diligencia alguna, lo admitió y decretó el cierre de instrucción, por lo que puso en estado de resolución el expediente en que se actúa, para lo cual citó a la sesión pública a efecto de someter a discusión y, en su caso, aprobar la presente resolución; lo que ahora se hace con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. COMPETENCIA. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 apartado B de la Constitución Política de la Entidad; 348, 349, fracción I, inciso b), 351, 354, 369, y 381 párrafos primero y segundo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz;⁴ así como el 6 de su Reglamento Interior; por tratarse de un recurso de

⁴ En adelante Código Electoral.